

SECRETARÍA.-

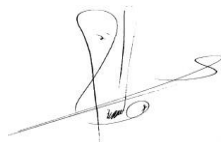
Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 10 de marzo de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00132-00 del L.R.2023-2. Constan de 4 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No. 085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro. PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, expedido por la misma Corporación.

Cartago, V., octubre 17 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2014.-

"PRESCRIPCION OBLIGC. HIPOTEC"

RADICACIÓN 2023-00132-00 -MINIMA- S.M.-

DTE: AMPARO MARTINEZ SOTO

**DDO: "JUNTA PROVIVIENDA POPULAR
Y FAMILIAS POBRES DE CARTAGO"**

(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de

la presente demanda de **"PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"** propuesta por la señora **AMPARO MARTINEZ SOTO**, identificada con la CC. Nro.31.412.735, a través de Personera Judicial, en contra de la **"JUNTA PROVIVIENDA POPULAR Y FAMILIAS POBRES DE CARTAGO"**; habida cuenta que se allegó con la demanda copia del Título-Valor que se pretende prescribir, se procederá a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que éstos se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en el canon 390 y siguientes de la Obra Adjetiva antes citada, habida cuenta que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Frente a la manifestación hecha por la parte demandante respecto del desconocimiento de la dirección de domicilio, se procederá, se accederá a ello; por tal motivo, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de los mismos, disponiéndose lo pertinente, para la inclusión en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado **"REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS"**, acatando lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; siguiendo así las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **"PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"** propuesta por la señora **AMPARO MARTINEZ SOTO**, identificada con la CC. Nro.31.412.735, a través de Personera Judicial, en contra de la **"JUNTA PROVIVIENDA POPULAR Y FAMILIAS POBRES DE CARTAGO"**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Compendio General Procesal.

TERCERO.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la **""JUNTA PROVIVIENDA POPULAR Y FAMILIAS POBRES DE CARTAGO"**, en la forma indicada anteriormente.

CUARTO.- CONCEDASE al extremo pasivo de ésta, un plazo de DIEZ (10) DIAS para contestar esta demanda, tal como lo expone el inciso quinto, del artículo 391 del Estatuto General Adjetivo.

QUINTO.- RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, a la Profesional del Derecho **MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.687.761, y Tarjeta Profesional No.229.574 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico: lili.isaza@hotmail.es, y malibu.abogada@gmail.com, conforme a los términos y facultades del Poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL